



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 02 de Agosto de 2016.

916-4962X111

**CIUDADANO DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **Arsenio Lorenzo Mejía García**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 70 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, **por el que se propone reformar y adicionar un Segundo párrafo al artículo segundo de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca**", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen derechos que por el bien jurídico que tutelan merecen mayor atención y fortalecimiento.

Tal es el caso del derecho a la vivienda digna y decorosa, cuyo concepto integrado en el artículo 3º fracción XXVIII de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca contempla principalmente aspectos físicos y de infraestructura, como son: la que cumpla con las disposiciones en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad y salubridad, que cuente con los **servicios básicos** y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Para garantizar la efectividad de este derecho y contar con una vivienda digna y decorosa es necesario agregar además de los “servicios básicos”, es necesario especificar dentro de la Ley las características mínimas que integran el concepto de “servicios públicos básicos”. Lo que ayudara en gran medida, a brindar tranquilidad y certeza a los ciudadanos en cuanto a su persona, patrimonio, esparcimiento y movilidad.

Para lo cual se considera necesario reformar el artículo segundo del ordenamiento citado, a fin de clarificar su contenido y enlistar dichas condiciones del servicio público básico, tales como: iluminación pública, alcantarillado y recolección de basura, transporte público, servicios de emergencia, seguridad pública y salud y escuelas a una distancia razonable.

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Las familias del Estado de Oaxaca tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, entendida ésta como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y humana, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad y legítima posesión</p>	<p>Artículo 2. Las familias del Estado de Oaxaca tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, entendida ésta como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y humana, que cuente con los servicios PUBLICOS básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad y legítima posesión.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior los servicios públicos básicos mínimos con los que deberá contar la vivienda son los siguientes: iluminación pública, alcantarillado, recolección de basura, transporte público, servicios de emergencia, seguridad pública, salud y escuelas a una distancia razonable.</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Según las últimas cifras de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) a nivel nacional existen poco más de 8 millones de viviendas que no disponen del servicio de agua, 2 millones 604 mil 953 no tienen servicio de drenaje y cerca de 621 mil no cuentan con servicio de electricidad.

Hasta 2010 (según datos del INEGI), el **94,7%** de la población de Oaxaca contaba con energía eléctrica, el otro **5,3%** no cuenta con el servicio debido al difícil acceso a sus comunidades. En el país se calcula que hay unas 600 mil viviendas con 3 millones de habitantes que tampoco cuentan con el servicio.

En el 2015, en Oaxaca hay 1 042 941 viviendas particulares, de las cuales: **95.0%** cuentan con energía eléctrica y **51.0%** de los ocupantes de las viviendas disponen de drenaje conectado a la red pública.

El **alumbrado público** es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alcantarillado es importante en nuestro estado ya que en fuentes y estadísticas del INEGI el servicio de alcantarillado solo cuenta el 32.45% de los municipios con este servicio público en el estado de Oaxaca.¹

El servicio de **recolección de basura** es indispensable en nuestro estado ya que recientemente, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), informó que la recolección promedio diaria por habitante a nivel estatal, es menor a un kilogramo (0.56 kg) pero el per cápita (por persona) por municipio presenta variaciones.

Oaxaca de Juárez registra una recolección de tres kilogramos por persona; mientras que en San Juan Bautista Tuxtepec, el promedio es de casi un kilogramo (0.963 Kg) por persona al día, este servicio de recolección de basura

¹ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ModulosAmb/Doc/aps.zip?s=est&c...>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

es de gran importancia para la vivienda digna y decorosa en nuestro estado de Oaxaca, y debe de ser indispensable en nuestras comunidades ya que en varios municipios la mayoría de habitantes decide tirarla a terrenos baldíos, ríos o arroyos y hasta quemar la basura y esto causa serios daños a nuestro medio ambiente, y problemas de salud, mismos que recurren a este método porque el camión recolector de basura les cobra una cantidad excesiva.

De ahí que el servicio público básico de recolección de basura debe de incluirse en nuestra legislación ya que la basura o desechos son todos los desperdicios que se producen en las viviendas y, en general, en los establecimientos o lugares donde el hombre realiza sus actividades, produciendo residuos de cáscaras, plásticos, papeles, frascos, huesos, trapos, cartones, sobras de comida, etc.

La recolección y disposición inadecuada de la basura permite el desarrollo de insectos que se alimentan de ella produciendo algunas enfermedades al hombre como por ejemplo la tifoidea, paratifoidea, amibiasis, diarrea infantil y otras enfermedades gastrointestinales.

Cuando la basura se acumulan en un lugar se forman los basureros que causan molestias a las personas, generando malos olores, convirtiéndose en criaderos de moscas, zancudos, cucarachas, ratones y contaminando las fuentes de agua, el suelo y el aire en general.²

El servicio público básico de **la seguridad pública** es uno de los derechos accesorios a la vivienda de mayor trascendencia social. Su prestación es determinante en las relaciones personales, en la protección de la integridad y del patrimonio familiar.

De acuerdo al informe de “Incidencia Delictiva del Fuero Común 2014” presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sólo para el mes de enero del año pasado el robo a casa habitación ascendió a los 8,690 casos, siendo 933 con violencia y 7,757 sin ella. Por su parte para el mismo mes se reportaron 8,589 delitos de daño en propiedad ajena.

² <http://www.disaster-info.net/desplazados/documentos/saneamiento01/2/dispsanbasuras.htm>



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Dichas cifras focalizadas a la entidad representaron 272 robos a casa habitación y 434 casos de daño en propiedad ajena en tan sólo un mes.

En una encuesta realizada del 2 de marzo al 24 de abril del 2015 por el INEGI a 95, 561 viviendas demuestra que la inseguridad ha aumentado del año 2011 a 2015, en un 2.45% eso es que el 77.7% de la población mayor de 18 años considera que vivir en el estado es inseguro.³

Hay comunidades que no cuentan con escuelas y por el motivo tienen que recorrer distancias largas e incluso arriesgarse a la naturaleza tal es el caso que publico el periódico Excélsior donde hace mención que de lunes a viernes, los hermanos Cruz Hernández, de seis, nueve y diez años caminan durante una hora por la zona húmeda y selvática chinanteca para llegar a su salón de clases en la Escuela Primaria Valentín Gómez Farías, ubicada en esta población de la región de la Cuenca de Papaloapan.

Antonio, Mateo y José, alumnos de primero, tercero y cuarto grado recorren diario cerca de tres kilómetros de la comunidad de San Antonio del Barrio a Santa Cruz Tepetotutla y otros tres más a su regreso, así como este caso hay varios más en nuestras comunidades más lejanas del centro de la ciudad, por tal motivo se debe de contar con una escuela a distancias cortas y seguras para las comunidades del estado.⁴

Lo anterior resulta preocupante ya que son cifras en las que no incluyen otros delitos que pueden presentarse en el entorno familiar o cerca de él, como el robo a transeúnte, el robo de vehículos o autopartes; los golpes y lesiones, la violación, los ataques peligrosos e incluso el secuestro y homicidio.

Existen múltiples casos en los que los ciudadanos, ante la insuficiencia legal, se ven obligados a acudir ante el juzgador para hacer valer sus derechos. El acceso a la vivienda no ha sido la excepción.

Por lo antes mencionado a efecto el año pasado en el mes de abril la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo

³ file:///C:/Users/USUARIOARR/Downloads/envipe2015_oax.pdf

⁴ <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/06/20/1099876>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

directo en revisión 2441/2014, en el que determinó que la vivienda digna y decorosa comprende el acceso a los servicios básicos antes señalados. Siendo este criterio, junto con la permanente exigencia social de contar con servicios públicos de calidad, los principales pilares de la presente propuesta.

Época: Décima Época

Registro: 2009348

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 12 de junio de 2015 09:30 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a. CCV/2015 (10a.)

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.

Aunado a lo anterior, observamos lo establecido en la Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos que en sus artículos 4, 123 y 11, respectivamente, coinciden en la necesidad de proteger el derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando en consideración para el efecto las características reiteradamente planteadas.

El derecho a la vivienda es un derecho ancla que para poder garantizarse requiere de la atención de sus diferentes características. El primer paso para hacerlo es la clarificación y fortalecimiento de la Ley, de manera que brindemos certeza sobre los derechos y obligaciones de ciudadanos, autoridades e iniciativa privada.

Como representantes populares estamos obligados a otorgar condiciones de libertad, desarrollo y pleno ejercicio de los derechos humanos. Lo anterior permitirá que la ocupación del hogar se realice con la certeza de contar con espacios y servicios suficientes; se prevendrán conductas delictivas y se atenderán situaciones de emergencia con oportunidad y suficiencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Por lo tanto, resulta viable esta propuesta, con lo cual además se busca que en el Estado de Oaxaca, se cuente con los servicios públicos básicos a nuestros municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 2. Las familias del Estado de Oaxaca tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, entendida ésta como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y humana, que cuente con los servicios **públicos** básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad y legítima posesión.

Para efectos del párrafo anterior los servicios públicos básicos mínimos con los que deberá contar la vivienda son los siguientes: iluminación pública, alcantarillado, recolección de basura, transporte público, servicios de emergencia, seguridad pública, salud y escuelas a una distancia razonable.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que se propone a la Honorable Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.



ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO XII
SANTIAGO JUXTLAHUIACA